



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Quince de marzo de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 504
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO TORDECILLA OLIVARES
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. Y RESTREPO UNIDOS S.A.S.
RADICADO	05045 31 05 001 2022 00146 00
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO

1. Reconózcase como apoderado judicial principal de la codemandada COLFONDOS S.A., al abogado JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA, con T.P. 295.155 del C.S.J.

2. Se procede a resolver la solicitud de desistimiento formulada por la parte demandante, coadyuvado por la apoderada judicial de la codemandada RESTREPO UNIDOS S.A.S., dentro del proceso ordinario de la referencia.

ANTECEDENTES

Por escrito del pasado 08 de marzo de 2024, los apoderados del demandante y la codemandada RESTREPO UNIDOS S.A.S., allegaron memorial mediante el cual manifiestan desistir de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Los artículos 314 y 315 C.G.P. establecen que el demandante podrá desistir de las pretensiones de demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y, siempre y cuando, la solicitud que la contenga sea expresa, unilateral e incondicional.

En el asunto sub examine la parte demandante, coadyuvado por la apoderada judicial de la codemandada RESTREPO UNIDOS S.A.S., presentó el desistimiento de las pretensiones, a lo cual se accederá al cumplirse con lo previsto en las disposiciones normativas en cita y no habrá lugar a condena en costas, por cuanto la codemandada COLFONDOS S.A., manifestó en el término de traslado (providencia del 08 de marzo de 2024), estar de acuerdo con el desistimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Reconocer personería en los términos antes expuestos.

Segundo: Terminar el proceso por desistimiento, sin condena en costas.

Tercero: Archivar el expediente previo desanotación del sistema judicial.

Enlace al expediente: [05045 31 05 001 2022 00146 00](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d6c02c5c5948b5e6afd36f28dd8607331ddca60048479d5cfd69507eb2d751**

Documento generado en 15/03/2024 01:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>